

Año: 2011

Expediente: 7070/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPUESTOS.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Octubre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Hacienda Municipal

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-



MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, mexicano, mayor de edad, servidor público en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en

ante ese órgano legislativo comparezco y expongo:

Como lo justifico con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Julio de 2009, donde se hace constar del acta de la sesión permanente de cómputo para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Garza García y declara electa a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, siendo integrante el suscripto, como Presidente Municipal, así también, con la certificación del acta solemne de Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2009, donde se instala el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y toma protesta el suscripto como Presidente Municipal, con lo que se acredita el carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En mi carácter de autoridad pública, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro a presentar **INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII, EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3, DE UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DE LOS PÁRRAFOS QUINTO Y ÚLTIMO, PASANDO LOS ANTERIORES PÁRRAFOS QUINTO AL ÚLTIMO, A SER LOS PÁRRAFOS SEXTO AL NOVENO; POR MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES III Y XIII, EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3 DE LOS PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO Y EN SU ARTÍCULO 28 BIS-8 DEL PÁRRAFO INICIAL**; en base a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo que dispone el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria. El Municipio debe percibir todas las contribuciones relativas a la traslación de derechos de propiedad sobre los bienes raíces, debiendo la Legislatura Estatal proveer de las medidas legislativas necesarias para que el Municipio recaude las contribuciones y demás ingresos.

La actual legislación hacendaria municipal, contempla en el catálogo de operaciones que causan el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la "Promesa de Adquirir", cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

Existen actos relativos a la adquisición de derechos sobre los bienes inmuebles que no se contemplan en el catálogo de actos de "adquisición" para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, a que se refiere el artículo 28 Bis 2, lo que genera afectación a la Hacienda Municipal.

Se dejan de enterar las operaciones de "preventas" efectuadas con relación a los desarrollos inmobiliarios, dejándose de enterar a la Hacienda Municipal ingresos relativos a las operaciones de transmisión de derechos tratarse de inmuebles cuya existencia aún no se concreta por tratarse de construcciones futuras, en proyecto o en proceso de realización y porque aún no tienen registrado un valor catastral por la Dirección de Catastro del Estado.

Igualmente, se afectan en fideicomiso inmuebles para su destino a desarrollos inmobiliarios, para su transmisión en todo o en partes, generándose tales transmisiones o realizando operaciones sobre los derechos de fideicomitente, de cesión de los derechos de fideicomisario, de designación de fideicomisario o de transmisión de la propiedad a terceros.

Así también, no se grava la división de la copropiedad, por la que se adquiere más de la parte que le correspondía a un copropietario o la cesión de derechos en los contratos de arrendamiento o la adquisición de los bienes materia del mismo.



Deben tributar todas las operaciones por las que se transmita la propiedad raíz. La complejidad de actos jurídicos de transmisión, así como los mecanismos e instituciones legales por las que ahora se ejecutan los desarrollos inmobiliarios, obligan a una revisión de la legislación hacendaria para su actualización y en cumplimiento a los fines del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente propuesta pretende la inclusión en los supuestos de causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, los actos que se entenderán como adquisición para efecto del impuesto que son las operaciones siguientes:

- A).La promesa de adquirir casa habitación o edificación en general aún no iniciada su construcción o que se encuentra en proceso de construcción;
- B). La adjudicación judicial o administrativa y la cesión de tales derechos;
- C). Los actos que se realicen a través de fideicomiso:
 - a).En que el fideicomitente afecte en fideicomiso un inmueble para ser destinado a un desarrollo inmobiliario, para transmitirlo todo o en partes a terceros, o con la finalidad de recibir alguna contraprestación, no obstante que se haya reservado el derecho de readquirir.
 - b). En el acto en el que el fideicomitente ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, si entre éstos se incluye el de que dichos bienes se transmitan a su favor;
 - c). En el acto en el que el fideicomitente transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente, aun cuando se reserve el derecho de readquirir dichos bienes;
 - d). En el acto en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones, y
 - e). En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él;
- D). La división de la copropiedad por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le correspondía al copropietario; y
- E). La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario.



Derivado de la inclusión en el catálogo de operaciones que han de considerarse como adquisiciones para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se modifica el artículo 28 Bis-3 y 28 Bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

También se propone un incremento en las sanciones que prevé el artículo 28 Bis-3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

En espera de que esa Legislatura, proteja la Hacienda Municipal y permita la percepción de las contribuciones municipales, se pone a consideración de esa Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma por adición en su artículo 28 bis-2 de las fracciones XV, XVI y XVII, en su artículo 28 bis-3, de un tercer párrafo a la fracción I, de los párrafos quinto y último, pasando los anteriores párrafos quinto al último, a ser los párrafos sexto al noveno; por modificación en su artículo 28 bis-2 de las fracciones III y XIII, en su artículo 28 bis-3 de los párrafos sexto y octavo y en su artículo 28 bis-8 del párrafo inicial, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

ARTICULO 28 Bis-2.- Para efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, o cualquiera de sus modalidades, incluyendo derechos de copropiedad, así como la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.*
- II.- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.*
- III.- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él antes de que se celebre el contrato prometido, cuando se pacte alguna de estas circunstancias o promesa de adquirir casa habitación o edificación en general aún no iniciada su construcción o que se encuentra en proceso de construcción.*
- IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones II y III que anteceden.*



- V.- *Fusión y escisión de sociedades. En el caso de escisión no se considera adquisición cuando los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escindente y de las escindidas, sean los mismos y con la misma participación, durante un período de cinco años posteriores a la fecha en que se realice la escisión; siempre y cuando mantengan la misma participación en el capital.*
- VI.- *La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.*
- VII.- *Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.*
- VIII.- *Prescripción positiva.*
- IX.- *La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos.*
- X.- *Enajenación a través de fideicomiso, en los términos del Código Fiscal del Estado. La transmisión de dominio de un inmueble, en ejecución de un fideicomiso, causará el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, salvo cuando ésta se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso, o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el impuesto correspondiente.*
- XI.- *En las adquisiciones, derechos o renta a cualquier plazo, de los lotes en los panteones.*
- XII.- *La realizada a través de la celebración de poderes irrevocables para actos de dominio siempre y cuando el apoderado no lo ejerza en el término de 6 meses.*
- XIII.- *La adjudicación judicial, mediante laudo laboral o administrativa y la cesión de tales derechos.*
- XIV.- *La que se realiza en la constitución, transmisión o extinción de un derecho real de superficie.*
- XV.- *Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo, en los siguientes supuestos:*
- a). *En el acto en el que el fideicomitente afecte en fideicomiso un inmueble para ser destinado a un desarrollo inmobiliario, para transmitirlo todo o en partes a terceros, o con la finalidad de recibir alguna contraprestación, no obstante que se haya reservado el derecho de readquirir.*



- b). En el acto en el que el fideicomitente ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, si entre éstos se incluye el de que dichos bienes se transmitan a su favor;
 - c). En el acto en el que el fideicomitente transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente, aun cuando se reserve el derecho de readquirir dichos bienes;
 - d). En el acto en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones, y
 - e). En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él;
- XVI.- La división de la copropiedad por la parte que se adquiera en demasía del porciento que le correspondía al copropietario; y
- XVII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario.

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

En las adquisiciones efectuadas a través de arrendamiento financiero, cuando el arrendatario ejerza su opción de compra, se considerarán como una sola adquisición las realizadas por la arrendadora y por el arrendatario financieros, siempre que se demuestre que fue cubierto el impuesto correspondiente a la adquisición efectuada por la arrendadora financiera. Consecuentemente, en estos casos no se generará el impuesto a cargo del arrendatario financiero.

Si el arrendatario financiero se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 Bis 1, fracciones I a XIV, se aplicará la tarifa especial a la adquisición efectuada por la arrendadora financiera.



ARTICULO 28 Bis-3.- En la determinación de este impuesto se deberán seguir las reglas siguientes:

I.- Para efectos de este impuesto, se utilizará el salario mínimo general de la zona económica en donde se encuentre ubicado el inmueble, vigente al momento en que se pague el impuesto.

El Valor Catastral que se utilice para la determinación de este impuesto será el vigente al momento en que se pague el impuesto.

Tratándose de operaciones derivadas de actos de adquisición de casa habitación o edificación en general aún no iniciada su construcción o que se encuentra en proceso de construcción, o cuando no exista valor catastral, se tomará como base del cálculo del impuesto sólo el valor de la operación.

II.- Cuando con motivo de la adquisición, el adquiriente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del valor de operación pactado. En el valor de operación se deberán incluir las demás cantidades que se cobren o carguen al adquiriente o reciba el enajenante por cualquier otro concepto relacionado con la adquisición del inmueble.

Cuando no exista valor de operación, el impuesto se calculará con base en el valor catastral.

Para los fines del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se considera que el usufructo, la nuda propiedad y el derecho real de superficie tiene un valor, cada uno de ellos del 50% del valor del inmueble.

Cuando el valor de operación se pacte en moneda extranjera, el tipo de cambio se determinará al que se indique en el contrato privado o la escritura pública correspondiente, o en su defecto, de acuerdo al que rija el día de firma del contrato, en su caso el día de firma de la escritura, conforme al que se publicó por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.



III.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan los notarios, jueces, correedores, y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciendo constar en la escritura o documento el procedimiento para su cálculo y lo declararán y enterarán mediante la formulación de una nota oficial, conforme al modelo autorizado; la nota declaratoria deberá estar firmada por el fedatario conjuntamente con el contribuyente, debiendo señalarse domicilio común para el efecto de oír y recibir notificaciones en el Municipio donde se ubique el inmueble adquirido. Si se omite el señalamiento del domicilio para recibir notificaciones en los términos señalados en este párrafo, la Tesorería Municipal podrá notificar por estrados las resoluciones respectivas. Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura del documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento. En el documento que se presente para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los fedatarios insertarán los datos del recibo oficial o declaración de pago del impuesto correspondiente.

En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante la formulación de la nota oficial que presentarán ante la oficina recaudadora correspondiente.

Los fedatarios públicos, dentro del mes siguiente a la fecha en que se autorice la escritura o se levante el acta fuera de protocolo respectiva, darán aviso a la Tesorería Municipal correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles ubicados en el Estado, que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el nombre del adquirente. La omisión a la presentación oportuna del aviso se sancionará con multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica en donde se encuentre el inmueble.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto que enterar. La nota oficial se presentará en original, firmado por el contribuyente o responsable solidario, y 3 copias, en la oficina receptora o institución bancaria autorizada.



Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquélla con la que se efectuó dicho pago.

IV. Derogada

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente, cesando su responsabilidad desde el momento en que compruebe fehacientemente ante la Tesorería Municipal, mediante los elementos de prueba que ésta exija, que ha recibido el pago total del precio pactado en la operación de enajenación, siempre y cuando la operación se haya elevado a escritura pública.

El plazo para computar la extinción de las facultades de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal del Estado se iniciará a partir de la fecha en que se presente la declaración del impuesto ante la Tesorería Municipal.

En caso de que no se presente la declaración del impuesto ante la Tesorería Municipal, las facultades de las autoridades fiscales mencionadas en el párrafo anterior, no se extinguirán.

En el caso de adquisiciones de inmuebles derivadas de actos consignados en documentos privados, el plazo para el ejercicio de las facultades de comprobación, así como el de prescripción, comenzarán a correr a partir de que la Tesorería Municipal tenga conocimiento de la celebración de tales actos y del documento.

En el supuesto de que en la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se hubiere omitido el pago correspondiente a la construcción, ya sea por causas imputables al enajenante o adquirente, se impondrá una multa al adquirente de treinta cuotas hasta tres veces la contribución omitida, determinando ésta sobre el valor de la construcción no declarada.

Los Notarios Públicos tendrán la obligación de presentar a las Tesorerías Municipales que correspondan, conjuntamente con la declaración del impuesto, todos los elementos que se requieran para la determinación del impuesto, así como una copia del pago del impuesto predial, y en su caso del impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad. También tendrán la obligación de presentar un informe detallado a más



tardar durante el mes de enero de cada año, correspondiente al año anterior, sobre las escrituras públicas y cualquier otro documento en que se transmita la propiedad de bienes inmuebles, en los que hubiesen intervenido y que por alguna razón, no fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que por consecuencia no estuviese cubierto el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Cuando no se cumpla con la presentación del informe se entenderá para todos los efectos legales que no existen escrituras u otros documentos pendientes de pago del impuesto.

*En caso de no cumplir con lo anterior o haber cumplido en forma parcial, con la obligación descrita en el párrafo anterior, se impondrá al Notario correspondiente una sanción de **150 a 1,000 cuotas**.*

Tratándose de operaciones que se consideran adquisiciones conforme a lo previsto en el presente Capítulo, formalizadas en documentos privados no pasados ante la fe de Notario Público, el pago deberá hacerse por la mediante declaración hecha por el adquiriente, a través de la forma oficial autorizada, que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realice la operación.

Artículo 28 bis-8.- Para los efectos del Artículo anterior, cuando el enajenante, sea un fraccionador, desarrollador o urbanizador inmobiliario, estará obligado a remitir a la Tesorería Municipal, copia de los contratos de promesa de compra-venta, de adquisición de casa habitación o edificación en general, aún no iniciada su construcción o que se encuentra en proceso de construcción; en caso de que se haya afectado en fideicomiso un inmueble para ser destinado a un desarrollo inmobiliario, para transmitirlo en todo o en parte a terceros o con la finalidad de recibir contraprestación; en caso de transmisión de derechos de fideicomitente o fideicomisario sobre los bienes afectos al fideicomiso, o de transmisión total o parcial de los derechos sobre los bienes afectados al fideicomiso de un fideicomitente a otro fideicomitente, de un fideicomisario a otro en caso de instrucciones para la transmisión de la propiedad de los bienes a terceros, la designación de fideicomitentes o fideicomisarios en fideicomisos inmobiliarios; la división de copropiedad; las cesiones de derecho relativas a los actos anteriores, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su celebración. La omisión a la presentación oportuna de la documentación antes mencionada, se sancionará con multa de 10 a 20 cuotas, por cada convenio o contrato.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, pido:

ÚNICO: Tenerme con el carácter de autoridad, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentando **INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII, EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3, DE UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DE LOS PÁRRAFOS QUINTO Y ÚLTIMO, PASANDO LOS ANTERIORES PÁRRAFOS QUINTO AL ÚLTIMO, A SER LOS PÁRRAFOS SEXTO AL NOVENO; POR MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 28 BIS-2 DE LAS FRACCIONES III Y XIII, EN SU ARTÍCULO 28 BIS-3 DE LOS PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO Y EN SU ARTÍCULO 28 BIS-8 DEL PÁRRAFO INICIAL;** a lo que ha de avocarse ese Cuerpo Legislativo a su dictamen, discusión y aprobación.

A T E N T A M E N T E.-
San Pedro Garza García, Nuevo León a 17 de Octubre de 2011.


**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**





El suscrito, en mi carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, actuando en el ejercicio de las facultades delegadas por el titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento, mediante acuerdo número SA/DGAJ (DGAJ)009/10, de 9 de agosto de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 109, de 13 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León: -----

----- C E R T I F I C A -----

"Que en la sesión solemne de Ayuntamiento celebrada en 31 de octubre de 2009, quedó formalmente instalado el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el período constitucional comprendido del 31 de octubre de 2009 al 30 de octubre de 2012, en los términos de lo establecido por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, habiendo rendido la protesta de ley, en observancia de lo preceptuado por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Constitución local, y 23 de la ley orgánica mencionada, como integrantes del Republicano Ayuntamiento para el período señalado, las siguientes personas: C. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal; C. Roberto Berlanga Salas, Primer Regidor Propietario; C. Alejandra Mayela Garza Domínguez, Segundo Regidor Propietario; C. Francisco Javier Cantú González, Tercer Regidor Propietario; C. Raúl Maldonado Tijerina, Cuarto Regidor Propietario; C. María del Refugio de León Martínez, Quinto Regidor Propietario; C. María Mercedes Kontos Fuentes, Sexto Regidor Propietario; C. Claudette Treviño Márquez, Séptimo Regidor Propietario; C. Lorena Canales Martínez, Octavo Regidor Propietario; C. Ramiro Contreras Gutiérrez, Síndico Primero Propietario; C. Hiram Luis de León Rodríguez, Síndico Segundo Propietario. REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: C. Silvia Gabriela Villarreal de la Garza, Regidor Propietario; C Eduardo José Cruz Salazar, Regidor Propietario; C. Dagoberto Eduardo Flores Lozano, Regidor Propietario; C. Hernán Javier García Corral Ferrigno, Regidor Propietario". DOY FE.

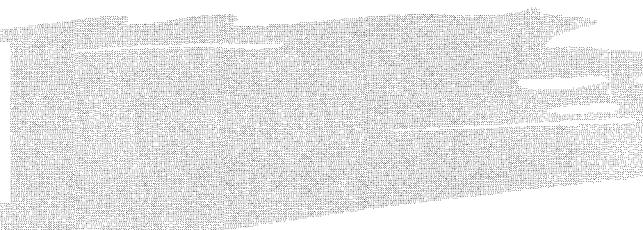
Este certificado se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, el 26 veintiséis de septiembre de 2011-dos mil once.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. ALEJANDRO LOPEZ VALDÉS





Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 17 de Julio de 2009

Índice

SECCIÓN PRIMERA

- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

Publicaciones ordinarias: Lunes, Miércoles y Viernes

SINTEX

SECRET
R. AYI



Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 397.- POR EL CUAL SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 16 BIS, FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 313 BIS I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

5-8

DECRETO NÚM. 399.- POR EL CUAL SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS PARA SER CUARTO Y QUINTO, DEL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 182 BIS 7 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES.....

9-13

DECRETO NÚM. 400.- POR EL CUAL SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 200; 385 FRACCIÓN VI Y 577 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

14-17

DECRETO NÚM. 401.- POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE SU FRACCIÓN IX Y ADICIÓN DE UNA NUEVA FRACCIÓN X.

18-20

■ SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL LIC. SAMUEL DOMÍNGUEZ BENAVIDES, COMISARIO DE APOYO A LA OPERACIÓN PENITENCIARIA, POR AUSENCIA TEMPORAL DEL COMISARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DEL 17 AL 20 Y DEL 23 AL 26 AMBOS DEL MES DE JULIO DE 2009.....

21



Directorio

José Natividad González Parás
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos
y Normatividad

Jorge Cantú Valderrama
Secretario General de Gobierno

Carla Eugenia Nazar de Alva
Responsable del Periódico Oficial del Estado



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

■ CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2009, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LOS ARCHIVOS ÚNICOS DE LOS JUZGADOS MENORES DE MONTERREY Y SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.....

22-25

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2009, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA SALA DE JUICIOS ORALES UBICADA EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLÓGIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, TIENE RANGO DE SEDE JUDICIAL OFICIAL.....

26-28



AYUNTAMIENTOS

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DE LA ARQ. IMELDA PATRICIA CHAPA GARZA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL URBANO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 17 AL 24 DE JULIO DE 2009.

29

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN
REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

30-39



VARIOS

■ AVISOS

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 95 – JUICIO HEREDITARIO ADMINISTRATIVO DE INTESTADO A BIENES DE CARLOS COVARRUBIAS ESPARZA.....

40

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 134 – PROCEDIMIENTO SUCESORIO HEREDITARIO ADMINISTRATIVO A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN GUERRA TALAMANTE.....

41

AVISO DE ESCISIÓN DE EMPREX CERVEZA, S.A. DE C.V.

42

AVISO DE ESCISIÓN DE COMERCIALIZADORA PREMIER, S.A. DE C.V.

43

AVISO DE ESCISIÓN DE SERVICIOS AGROMOD, S.A. DE C.V.

44

AVISO DE FUSIÓN DE MEGA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. Y EMPAQUES ENVASES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y BALANCES.

45-47

AVISO RELATIVO A LA DISMINUCIÓN DE LA PARTE MÍNIMA FIJA DEL CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO DE OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, S.A. DE C.V. (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

48



SECRETARÍA
R. AYUNTAMIENTO

■ BALANCES	
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE TRECHAS AGRO, S.A. DE C.V.....	49
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE GRUPO INMOBILIARIO LMS, S.A. DE C.V. (TERCERA PUBLICACIÓN).....	50
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN TOTAL AL 30 DE ABRIL DE 2009 DE MACROEQUIPOS Y ACEROS, S.A. DE C.V. (TERCERA PUBLICACIÓN).....	51
■ CONVOCATORIAS	
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSEJO DE LA JUDICATURA - CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) QUE CONTIENE LA LICITACIÓN NÚMERO 48089001-010-09 (DAT-010-09), RELATIVA A SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE SEGURIDAD Y EQUIPO PARA CONTROL DE ACCESOS.....	52
R. AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, N.L., SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO - CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL 03, NÚMERO DE LICITACIÓN MSH-LP-FDM-001/09, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA COL. LOS MAESTROS	53
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONDÓMINOS DEL CONDOMINIO MOLL DEL VALLE.....	54
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL COLEGIO CULTURAL MEXICANO AMERICANO, A.C.....	55
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORONA DE SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.....	56
■ EDICTOS	
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1810/2008.....	57
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 747/2008.....	58
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1574/2008.....	59
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 260/2009.....	60
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1428/2008.....	61
JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1219/2008.....	62
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0084/2009.....	63



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo
que sigue:

DECRETO

Núm..... 397

Artículo Único.- Se reforma por modificación el Artículo 16 Bis, fracción I; y se adiciona el Artículo 313 Bis I, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16 Bis.-

- I. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 159; 160; 163; 164; 166, fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 196; 197; Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracciones II; 214 Bis; 214 Bis I; 216 fracciones II y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracciones III; 222 Bis cuarto párrafo 225; 240; 241; 241 Bis; 243; 250 párrafo segundo; 265; 298; 297; 268; 271 Bis 2; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis I; 315; 318; 329 párrafo primero; 321 Bis 2; 321 Bis 3; 322, 325, 329 última parte, 357, 385 Bis; 387 fracción III, 371 último párrafo, 377 fracción III; 379 párrafo segundo, 387, 401, 403, y 406 Bis. También los grados en tentativa en aquellos casos, de los artículos mencionados, en que la pena a aplicar excede de cinco años en su término medio aritmético;



SECRE
R. AYU

Comisión Municipal Electoral San Pedro

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO
PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON**

En el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 8:00-ocho horas del día 8-ocho de julio de 2009-dos mil nueve, en el domicilio que ocupa la Comisión Municipal Electoral, ubicada en la calle Vasconcelos número 1400 en la Colonia Palo Blanco de este municipio, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contando con la presencia de los siguientes funcionarios de la Comisión Municipal Electoral: la C. Claudia Patricia Varela Martínez, Presidente; la C. María del Refugio Bayardo Suárez, Secretario; el C. José Alberto Abramo Martínez, Vocal; así como también el C. Ricardo Álvarez Ortiz, en su carácter de Suplente. También estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos, el C. Fernando Canales Stelzer, representante propietario del Partido Acción Nacional, el C. José Manuel Guajardo Canales, representante suplente del Partido Acción Nacional y el C. Hernán Javier García Corral Ferrigno, representante propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional. Para el desahogo del punto número 1 del orden del dia el C. Secretario, a petición del C. Presidente, pasó la lista de asistencia; y una vez hecho lo anterior declaró la existencia del quórum. Acto seguido, la C. Secretario dio lectura al siguiente orden del dia: 1. Lista de Asistencia, 2. Declaración del Quórum, 3. Lectura del orden del dia y aprobación en su caso, 4. Cómputo de la elección del Ayuntamiento, 5. Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento, 6 Entrega de Constancias; una vez que fue leído el anterior orden del dia, el mismo fue aprobado por unanimidad de votos. Continuando con el punto número 4, la C. Presidente mencionó que con fundamento en los artículos 65 fracción II; 66 fracciones IV y V; 94; 95; 96; 100; 102; 104 fracciones I, II, XIII, XIV y XV; 217; 220; 221; 222; 223; 224; y 225 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, esta

SACRISTANIA
AYUNTAMIENTO

Comisión Municipal Electoral está facultada para realizar la sesión de Cómputo de la Elección del Ayuntamiento. Al efecto mencionó que los paquetes electorales correspondientes a la elección municipal que fueron recibidos en la sede de este Organismo Electoral, se encuentran debidamente depositados en la bodega que se instaló para la guarda y custodia de dichos paquetes, misma que al recibirse toda la documentación electoral, dentro de la sesión permanente de la jornada electoral, fue clausurada y sellada ante la presencia de los funcionarios de esta Comisión Municipal Electoral y los Representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes, firmando al efecto los sellos que fueron instalados sobre la puerta de acceso. En virtud de lo anterior, la C. Presidente invitó a los presentes a trasladarse a la bodega, cerciorándose de que la puerta de acceso se encontraba en el mismo estado y condición en que fue sellada y clausurada sin alteración o violación alguna. A continuación, la C. Presidente procedió a retirar los sellos de la puerta de acceso y junto con los presentes verificó que los paquetes electorales resguardados dentro de la bodega se encontraban en las mismas condiciones en que fueron depositados en el interior de la misma. Y una vez instalados en la mesa de sesiones, la C. Presidente instruyó al personal de apoyo de esta Comisión Municipal Electoral, para que se procediera a extraer los paquetes electorales de la bodega y dar inicio al cómputo total de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente a las 168-ciento sesenta y ocho casillas. Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 de la vigente Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, la C. Presidente procedió a abrir los sobres adheridos al exterior de cada paquete electoral, siguiendo el orden numérico, manifestando en voz alta los resultados que constan en las actas de escrutinio y cómputo, a fin de cotejarla con los resultados de las actas que obran en poder de los representantes de los partidos políticos, y en las que no existió diferencia, se procedió a registrar los resultados en el formato de concentración remitido por la Comisión Estatal Electoral, siendo las correspondientes a las siguientes casillas:



SECRETARÍA
MUNICIPAL
DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA

gto. leonel

DISTRITO LOCAL	NO. DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCION	TIPO DE CASILLA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	CONTIGUA 2

ADE
IENTO

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	369	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	369	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	372	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	372	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	376	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	376	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	377	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	377	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	379	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	379	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	381	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	381	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	383	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	383	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	384	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	384	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	BÁSICA

SECR
R. AYI

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	386	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	386	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	392	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	392	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	393	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	393	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	394	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	394	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	395	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	395	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	396	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	396	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	397	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	397	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	398	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	398	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	399	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	399	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	400	BÁSICA

TARIA DEL
AMIENTO

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	400	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	405	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	405	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	406	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	406	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	407	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	407	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	408	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	408	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	CONTIGUA 1

SECI
R. AY

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	CONTIGUA 1

En este momento, y siendo las 9:50-nueve horas con cincuenta minutos, se sometió a votación la declaración de un receso, para reanudar la sesión en 15-quince minutos y una vez aprobado, se declaró la sesión en receso. Siendo las 10:05-diez horas con cinco minutos se reanuda la sesión, haciendo constar que conforme al artículo 217 y en aplicación por analogía del artículo 207 de la Ley Electoral del Estado, fue necesaria la apertura de los paquetes electorales de las casillas que se enlistan a continuación:

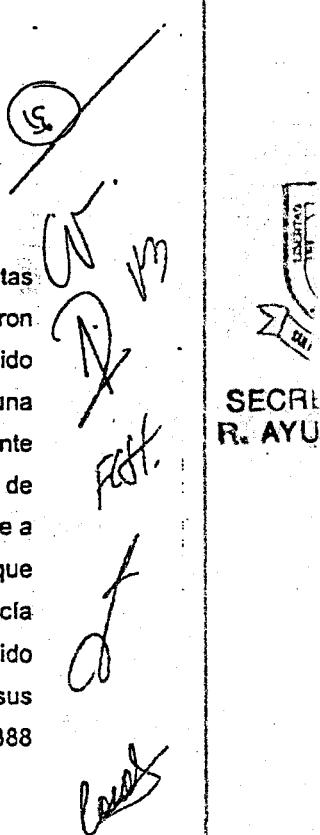
APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES ART. 217 y 207 (por analogía)LEE	CASILLAS ELECTORALES	NÚMERO DE PAQUETES POR SUPUESTO
No se encontró el acta en el exterior del paquete, pero si dentro del mismo; al no existir diferencias con las de los PP, se registraron los resultados		
No se encontró el acta en el exterior del paquete ni en su interior; se realizó el conteo con la del SIPRE y al no existir diferencias con las de los PP, se registraron los resultados		
No se encontró el acta dentro del paquete, ni la del SIPRE; se cotejaron las actas de al menos tres PP y al no existir diferencias, se registraron los		



AYUNTAMIENTO

resultados		
Errores o inconsistencias en las actas que no pudieron corregirse o aclararse con otros elementos. Se realizó nuevo escrutinio y computo y se elaboró acta extraordinaria	356 B 386 C1	2
Todos los votos fueron depositados a favor de un mismo partido o candidato. Se realizó nuevo escrutinio y computo y se elaboró acta extraordinaria		
TOTAL de paquetes electorales abiertos		2
TOTAL de actas extraordinarias		2

Se hace constar que en los 2-dos casos en los que se elaboraron actas extraordinarias de escrutinio y cómputo, los resultados de dichas actas fueron agregados al cómputo final, entregando una copia a los representantes de partido político, una mas colocada en el exterior de cada paquete electoral abierto, y una mas se anexa a la presente acta; formando parte integrante del presente instrumento. También se hace constar, que durante el desarrollo de cómputo de las actas, se solicitó por parte de los representantes de los Partidos Políticos que a continuación se detallan, que se incluyeran en el acta las observaciones que realizaron, las cuales consisten en las siguientes: El C. Hernán Javier García Corral Ferrigno, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional, manifestó varias inconformidades solicitando dejar a salvo sus derechos para impugnar las casillas siguientes: 358 Básica, 364 Básica, 388



SECRETARIO
R. AYU

Básica, Contigua 1 y 2, 389 Básica, Contigua 1, 2, 3 y 4, 390 Contigua 1, 2, 3 y 4, 391 Básica, Contigua 1 y 2, 392 Básica y Contigua 1, 393 Básica y Contigua 1, 394 Básica, Contigua 1, 395 Contigua 1, 398 Básica, 403 Contigua 2, 404 Contigua 2, presuntamente los folios de las boletas entregadas a las casillas no coinciden con los votos emitidos o utilizados. En cuanto a la casilla 389 Básica, Contiguas 1,2,3 y 4 manifestó que hubo varias quejas porque un miembro prominente del Partido Acción Nacional dirigía a los votantes a las casillas. En la casilla 394 Contigua 2 solicitó a la C. Presidente que se abriera el paquete para verificar que las boletas estuvieran firmadas al reverso por el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, a lo que le respondió que no era posible por no encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 217 fracciones IV y V de la Ley Estatal Electoral de Nuevo León, le reiteró que lo que esta Autoridad Electoral tiene que hacer y está haciendo, es cotejar los resultados de las actas que se tiene en poder de la Comisión Municipal y los resultados han coincidido, declarando que los supuestos fólios a los que hace referencia son boletas sobrantes, es decir, no usadas en la votación, y por último el C. Fernando Canales Stelzer, representante propietario del Partido Acción Nacional manifestó su inconformidad por el hecho de que en la casilla 417 Básica y Contigua 1 se encontraba una manta de la candidata de Nueva Alianza Partido Político Nacional a menos de 50 metros de la casilla. Siendo las 11:20-once horas con veinte minutos la C. Presidente da la bienvenida al C. Héctor Garza Rodríguez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. Posteriormente la C. Presidente sometió a votación la declaración de un receso de 15' minutos a las 11:30-once horas con treinta minutos, y a las 12:45-doce horas con cuarenta y cinco minutos, un segundo receso para esperar los resultados del SIAPE. Acto seguido siendo las 13:30-trece horas con treinta minutos del dia 8-ochos de julio de 2009-dos mil nueve, se reanuda la sesión y la C. Presidente manifestó que una vez efectuado el estudio de cada uno de los expedientes de las casillas correspondientes a este municipio y realizado el Cómputo Total de la Elección por parte de esta Comisión Municipal Electoral, declaró la validez de la Elección de

TARIA DEL
NTAMIENTO

Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, conforme a la votación siguiente:

PARTIDO O COALICIÓN:	VOTACIÓN:
PARTIDO ACCION NACIONAL	28,605
COALICION "JUNTOS POR NUEVO LEON"	16,355
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	306
PARTIDO DEL TRABAJO	327
PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	171
NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL	14,297
 VOTOS ANULADOS	1,304
 VOTACIÓN TOTAL	61,365

Acto continuo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 fracción IX de la vigente Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, la C. Secretario procedió a elaborar el llenado del "Acta de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos levantada por la Comisión Municipal Electoral", misma que fue firmada por los Comisionados Ciudadanos así como los representantes de los partidos políticos, manifestando el C. Hernán García Corral Ferrigno, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional que firma bajo protesta. En consideración a los anteriores resultados, se declara electa la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el periodo que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2009-dos mil nueve, al 30-treinta de octubre del año 2012-dos mil doce, siendo los integrantes de la planilla los siguientes ciudadanos:

NOMBRE:	PUESTO:
C. Mauricio Fernández Garza	Presidente Municipal
C. Roberto Berlanga Salas	Primer Regidor Propietario

C. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez	Primer Regidor Suplente
C. Alejandra Mayela Garza Domínguez	Segundo Regidor Propietario
C. Adrian Hazael Torres Cortés	Segundo Regidor Suplente
C. Francisco Javier Cantú González	Tercer Regidor Propietario
C. Daniel Antonio Lambretón Hinojosa	Tercer Regidor Suplente
C. Raúl Maldonado Tijerina	Cuarto Regidor Propietario
C. Claudina Martínez García	Cuarto Regidor Suplente
C. María del Refugio de León Martínez	Quinto Regidor Propietario
C. René Andrés Hinojosa Rodríguez	Quinto Regidor Suplente
C. María Mercedes Kontos Fuentes	Sexto Regidor Propietario
C. Gloria Silvia Ávila Moreno	Sexto Regidor Suplente
C. Claudette Treviño Márquez	Séptimo Regidor Propietario
C. Eduardo Sierra Chein	Séptimo Regidor Suplente
C. Lorena Canales Martínez	Octavo Regidor Propietario
C. Raúl Enrique Cema Putz	Octavo Regidor Suplente
C. Ramiro Contreras Gutiérrez	Síndico Primero Propietario
C. Priscilla Chapa Valdés	Síndico Primero Suplente
C. Hiram Luis de León Rodriguez	Síndico Segundo Propietario
C. María Diamantina Alcalá Fernández	Síndico Segundo Suplente

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 220, 221, 222, 223 y demás relativos de la vigente Ley Electoral del Estado, en relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se declara como Regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerido para ello, a los siguientes ciudadanos postulados por:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

COALICIÓN JUNTOS POR NUEVO LEÓN:

NOMBRE	PUESTO
C. Silvia Gabriela Villarreal de la Garza	Regidor Propietario
C. María de la Luz González Villarreal	Regidor Suplente
C. Eduardo José Cruz Salazar	Regidor Propietario
C. Roberto Martínez Sada	Regidor Suplente

NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:

NOMBRE	PUESTO
Dagoberto Eduardo Flores Lozano	Regidor Propietario
José Guillermo Ibáñez Maldonado	Regidor Suplente
Hernán Javier García Corral Ferrigno	Regidor Propietario
Maritza Putz Botello	Regidor Suplente

Acto seguido el C. Fernando Canales Stelzer Representante Propietario del Partido Acción Nacional manifestó que se reserva el derecho de impugnar la Regiduría Proporcional del C. Hernán García Corral Ferrigno, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional. Posteriormente toma la palabra el C. Héctor Garza Rodríguez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional para felicitar a los C. Comisionados por su trabajo en la preparación y organización de la elección en el Municipio de San Pedro, opinión a la que se unió el C. Fernando Canales Stelzer, Representante Propietario del Partido Acción Nacional. Siendo las 13:45- trece horas con cuarenta y cinco minutos la C. Presidente sometió a votación la declaración de un receso para que esta Comisión Municipal Electoral expida y entregue las constancias a la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de votos y a los candidatos que obtuvieron las regidurías de representación proporcional, solicitando a los representantes de los partidos políticos que citen a los candidatos electos. Siendo las 16:00-dieciseis horas del día 8-ocho de julio del año 2009-dos mil nueve, se reanuda la sesión y la C. Presidente menciona que en los términos del artículo 217 fracción X de la vigente Ley Electoral en el Estado de Nuevo León.

SECR.
M. AYL

se expiden y entregan las constancias de Mayoría a la planilla del Partido Acción Nacional y las de Representación Proporcional a los candidatos de la Coalición Juntos por Nuevo León y de Nueva Alianza Partido Político Nacional, según lo que consta en el presente documento. Por último la C. Presidente declaró que esta Comisión Municipal Electoral, con fundamento en el artículo 224 de la Ley Electoral vigente, ordena levantar por duplicado la presente acta y que se remita un original, por conducto de la Comisión Estatal Electoral al Periódico Oficial del Estado para su publicación. Con lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16:10-diecisésis horas con diez minutos del día 8-ocho de julio del presente año, se da por terminada la sesión permanente de Cómputo Total de la elección de Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Firmando la presente acta los Comisionados Electorales, y los representantes de partidos políticos presentes que quisieron hacerlo. DOY FE, la C. María del Refugio Bayardo Suárez, Secretario de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Claudia Patricia Varela Martínez
C. CLAUDIA PATRICIA VARELA MARTINEZ
Presidente

Maria del Refugio Bayardo Suarez
C. MARIA DEL REFUGIO BAYARDO SUAREZ
Secretario

Jose Alberto Abram Martinez
C. JOSE ALBERTO ABRAMO MARTINEZ
Vocal

Ricardo Alvarez Ortiz
C. RICARDO ALVAREZ ORTIZ
Suplente

ESTADIA DEL
INTAMIENTO

Fernando Canales St.
PARTIDO ACCION NACIONAL
C. FERNANDO CANALES STELZER
Propietario

Hector Garza Rodriguez
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. HECTOR GARZA RODRIGUEZ
Propietario

Hernan Javier Garcia Corral Ferrigno
NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL
C. HERNAN JAVIER GARCIA CORRAL FERRIGNO
Propietario



suscrito, en mi carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, actuando en el ejercicio de las facultades delegadas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante acuerdo número SA/DGAJ (DGAJ)009/10, de 9 de agosto de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 109, de 13 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León:

----- CERTIFICA -----

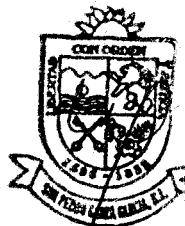
Que la presente copia es fiel y correcta y concuerda en todo y cada una de sus partes con su original. Se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, en 10-diez foja (s), a los 26- veintiseis días del mes de septiembre del año 2011 dos mil once.

El C. Director General de Asuntos Jurídicos
de la Secretaría del R. Ayuntamiento de
San Pedro Garza García, Nuevo León

Lic. Alejandro López Valdés



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA DEL
R. AYUNTAMIENTO